



REPÚBLICA DE CHILE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
SAN JOSÉ DE MAIPO  
SECRETARIA MUNICIPAL

**DECRETO EXENTO N° 390 .-/  
SAN JOSÉ DE MAIPO, OCTUBRE 28 DE 2021.**

**VISTOS:**

- 1.- Las facultades que nos confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.
- 2.- La necesidad de contar con una Ordenanza que regule el otorgamiento de permisos y concesiones para la explotación de áridos en el cauce del Rio Maipo, dentro de los límites comunales de la comuna de San José de Maipo.
- 3.- Certificado de Acuerdo N° 40/2021 de fecha 28.10.2021 mediante el cual el Secretario Municipal, certifica que en Sesión Extraordinaria N° 04 de fecha 26 de octubre del 2021, el Concejo Municipal aprobó por cuatro votos a favor y tres votos en contra de los concejales Alejandro Hormazábal, Carmen Iracabal y Franco Manzano la nueva Ordenanza de Áridos.
- 4.- La presente Ordenanza comenzara a regir, a contar del 02 de enero del 2022.
- 5.- Decreto N° 022 del 22.11.2006 que designa como Secretario Municipal, a don Nolberto Sandoval Castillo, Grado 8° E.U.M. a contar del 27.11.2006.
- 6.- Decreto Alcaldicio N° 260 del 28.06.2021, por el cual asume la Alcaldía de la Ilustre Municipalidad de la Comuna de San José de Maipo, don Roberto Ulises Pérez Catalán, a contar del 28.06.2021 y por el periodo 2021-2024.

**Y TENIENDO PRESENTE:**

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus posteriores modificaciones y la Resolución N° 55 del 24.01.1992, de la Contraloría General de la Republica.

**DECRETO:**

- 1.- **APRUEBESE** la nueva Ordenanza de Áridos que regulará el otorgamiento de permisos y concesiones para la explotación de áridos desde el cauce del Rio Maipo, dentro de los límites comunales de la comuna de San José de Maipo.
- 2.- **PUBLIQUESE** en la página Web de la Municipalidad.

Anotese, comuníquese y archívese. –



**NOLBERTO SANDOVAL CASTILLO  
SECRETARIO MUNICIPAL**



**ROBERTO PEREZ CATALAN  
ALCALDE**

**DISTRIBUCIÓN:** TODOS LOS DEPARTAMENTOS MUNICIPALES; JUZGADO DE POLICIA LOCAL, CARABINEROS DE CHILE; INTERESADOS; ARCHIVO.-

**RPC/NSC/spg.-**

# ORDENANZA DE ÁRIDOS

## TITULO I

### DEFINICIONES Y AMBITO DE APLICACION

**ARTÍCULO 1º:** La presente Ordenanza regulará el otorgamiento de Permisos y o Concesiones para la explotación de áridos en la Comuna de San José de Maipo. Toda persona, natural o jurídica, que pretenda realizar actividades extractivas o de explotación de materiales áridos, en el cauce del Río Maipo, o bien en los cauces autorizados por el Plan Regulador Metropolitano de Santiago y Plan Regulador Comunal, estará obligada a solicitar previamente permiso o concesión y debiendo someterse a las reglas de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 2º:** Para los efectos de esta Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Álveo o Lecho del Río Maipo:** es la porción de tierra por la que permanentemente corren sus aguas.
- b) **Árido:** es el material pétreo, inerte con relación al aglomerante, que se emplea en la confección de morteros y hormigones y que se clasifica en arenas y gravas, la denominación general de "arenas, rocas y demás materiales aplicables directamente a la construcción". Así, las normas hacen referencia a las rocas o arena que se emplean para la construcción sin un tratamiento especial previo que altere las condiciones físicas o químicas del material para construir edificios u obras civiles o de ingeniería.

- c) **Caja de un curso Natural de Aguas:** es la porción de tierra que es o fue ocupada por las mismas en crecidas máximas extraordinarias delineadas por las riberas. Este concepto está asociado a la geomorfología y generalmente coincide con la llanura de inundación menor.

Los terrenos ocupados y desocupados alternativamente en crecidas extraordinarias, en conformidad a lo indicado en la letra c) precedente y la actual, no se consideran cauce del río, perteneciendo en consecuencia a los propietarios ribereños o al Estado, según sea el caso.

En áreas ribereñas de evidente y/o potencial riesgo, el uso que se le podrá dar a esos terrenos lo determinara la Municipalidad, previo informe Técnico de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas o el Organismo que lo reemplace.

Corresponde, de conformidad a la ley, al Ministerio de Bienes Nacionales, fijar por Decreto Supremo los deslindes del cauce del río, ya sea de oficio, petición del propietario ribereño o de alguna autoridad competente.

- d) **Cauce del Río Maipo:** es la superficie que el agua ocupa y desocupa alternativamente en su creces y bajas periódicas ordinarias.
- e) **Concesión:** es el contrato en virtud del cual la Municipalidad confiere a una persona ya sea natural o jurídica, la facultad de explotar en forma temporal y sujeto las condiciones que ella misma fije, el lecho y/o cauce del Río Maipo, a cambio del pago de los derechos y cumplimiento de las obligaciones que en la presente Ordenanza se señalan como parte de la concesionaria. A lo menos, las condiciones de la concesión consideran que esta tendrá las características de intransferible, intransmisible, inalienable.

Este acto administrativo generará una relación contractual que comprenderá las prestaciones recíprocas, especialmente económicas, entre concedente y concesionario.

- f) **Comisión Alcaldicia:** será aquella unidad técnica que tiene a su cargo la aplicación de la presente Ordenanza, y la tutela y/o cuidado de todas las actividades que se realicen en el lecho y cauce del Río Maipo. Para estos

efectos dicha comisión tendrá facultades suficientes para instruir o solicitar la colaboración y/o apoyo de otras unidades, departamentos o direcciones del municipio, con el fin de cumplir con lo señalado en la Ordenanza.

La Comisión Alcaldía estará formada por 4 personas: el Director de la Secretaría Comunal de Planificación (SECPLA), Director de Obras Municipales (D.O.M.), Director Jurídico, y el encargado (a) de Medio Ambiente, actuando siempre como Ministro de Fe de las actuaciones realizadas por esta comisión el Secretario Municipal (SECREMU). En caso de renuncia y/o cualquier otra situación de ausencia a la conformación de la Comisión de alguno de los integrantes, deberá asumir la persona que lo reemplaza en el cargo correspondiente dentro del escalafón directivo, o bien, en caso de no ser posible dicha subrogación, deberá reemplazarlo aquel funcionario que continúa en el orden del escalafón dentro de dicha dirección, o finalmente, será subrogado por el Director de Finanzas de la Municipalidad, o quien lo subroga dentro de su dirección en caso de verse imposibilitado de asumir dicha función.

- g) **Concesión:** aquella convención en virtud de la cual un particular, llamado concesionario, es facultado por la autoridad municipal, para realizar durante un cierto lapso de tiempo y a su cuenta y riesgo, la explotación, exploración y extracción de Áridos, desde un bien nacional del uso público administrado por el Municipio en conformidad a la Ley, confiriendo el derecho exclusivo de venta de los áridos extraídos y/o explotados desde su concesión, sin perjuicio de las demás estipulaciones que el contrato o las Leyes señalen. La Concesión será siempre otorgada previa licitación pública.
- h) **Contaminante:** es todo elemento, compuesto, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o periodos de tiempo, pueda contribuir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.
- i) **Crece Extraordinaria:** es aquella ocupación de porciones de tierra ribereñas que efectúan las aguas, que es de rara ocurrencia, y que se debe a causas no comunes, sin regularidad, normalmente durante periodos distanciados entre sí por más de cinco años.
- j) **Daño Ambiental:** es toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo, inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes.
- k) **Evaluación de Impacto Ambiental:** es el procedimiento a cargo de Servicio de Evaluación Ambiental, en su caso, que en base a un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental determine si el proyecto o actividad se ajusta a las normas vigentes.
- l) **Impacto Ambiental:** es la alteración del Medio Ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad de extracción y eventualmente por procesamiento de materiales áridos desde el lecho y/o cauce del Río Maipo, en un área determinada.
- m) **Islas o Bancos de Sedimentación Fluvial:** son las formaciones de material árido localizadas en el cauce del río, producto de la decantación natural del arrastre de sólidos.
- n) **Recurso Natural:** es el componente del medio ambiente susceptible a ser utilizado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades o intereses espirituales, culturales, sociales y económicos. En este caso materiales áridos procedentes del cauce y lecho del Río Maipo.
- o) **Medida de Compensación:** es toda obra o acción, cuya finalidad es producir o generar un efecto positivo alternativo y equivalente a un efecto adverso determinado.
- p) **Medida de Mitigación:** son todas las obras o acción específica que impida o disminuya el efecto ambiental adverso detectado.

q) **Medida de Reparación y/o Restauración:** es toda obra o acción específica que tiene por finalidad reponer uno o más componentes o elementos del medio ambiente a una calidad similar a la que tenían con anterioridad al daño causado, o en caso de no ser ello posible, restablecer sus propiedades básicas.

r) **Permiso:** es el acto unilateral en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica determinada, para ocupar y usar, a título precario, oneroso y en forma temporal, parte del lecho y/o cauce del Río Maipo; sin crear otros derechos en su favor.

De conformidad a lo dispuesto en el inicio del segundo artículo 36° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los permisos serán esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización alguna para el permisionario.

s) **U.T.M.:** Unidad Tributaria Mensual.

**ARTÍCULO 3°:** Todo Permisionario o Concesionario, deberá ajustarse a los términos y condiciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las demás normas legales que sean aplicables, que se haya dispuesto por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y/o la Ley.

Asimismo, el titular de todo proyecto nuevo o antiguo de explotación del recurso natural árido, ya sea en su fase de extracción o procesamiento, deberá ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental o en su defecto certificar que no corresponde su ingreso, por causas ajustadas a la normativa legal vigente.

**ARTÍCULO 4°:** Al otorgarse los permisos o concesiones para explotar materiales áridos, mediante cualesquiera de los procedimientos autorizados al efecto, los permisionarios y/o concesionarios estarán obligados a asumir todos los riesgos por daños a terceros, a sus bienes o a bienes fiscales o municipales y/o a la infraestructura existente tales como: puentes, caminos públicos, bocatomas, canales, obras sanitarias, defensas fluviales, etc., ya sea por negligencia, incumplimiento del proyecto o por errores en el manejo del cauce o del lecho, sea por hechos propios o de sus dependientes o relacionados.

Asimismo, deberán considerar los derechos y necesidades de obtener los permisos y servidumbres de pasos de los propietarios ribereños, que pudiesen ser afectados por el proceso de extracción de áridos, y en especial por el transporte de los mismos desde el lugar de explotación hasta la vía pública más adecuada o al lugar de procesamiento.

Sin perjuicio de las normas que se indican en la presente Ordenanza, todo proyecto, permiso o concesión, estará siempre sujeto a las instrucciones, normas, observaciones y/o sanciones que sobre el particular señale o indique la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, y las autoridades de salud y medio ambiente en las materias que son de su competencia.

## TITULO II. DE LOS TIPOS DE EXTRACCION

### PARRAFO I. GENERALIDADES

**ARTÍCULO 5°:** Existen 4 tipos de extracción y o explotación que La Municipalidad podrá autorizar, a saber:

a) **Extracción y Explotación Artesanal:** es aquella que considera una muy baja producción en la relación hombre / día, sin utilización de tecnología de extracción, desarrollada fundamentalmente con la utilización intensiva de mano de obra y reducido efecto de la explotación sobre el cauce natural y que será autorizada conforme lo señala la presente ordenanza

- b) **Extracción Industrial**: Aquella que consiste en la extracción directa en el lecho o cauce del río, mediante el movimiento de grandes volúmenes de material pétreo, independiente de su origen y ubicación, ejecutado por equipos mecanizados, tales como bulldozer, cargadores frontales, excavadoras, etc. y en general todos aquellos que permitan obtener alta producción de material pétreo en tiempo reducido.
- c) **Extracción de áridos mediante bancos areneros o bancos decantadores de sedimentación gravitacional**: es la extracción artificial mediante cualquier sistema gravitacional donde se apoza el árido, sin que exista intervención directa en el lecho del río, y su autorización para la explotación será mediante otorgamiento de permisos precarios.
- d) **Islas o pozos de arenas**: son excedentes de arrastre del río, constituyen un obstáculo al normal escurrimiento de las aguas y son generadoras de corrientes laterales que ocasionan erosiones y socavones en los bordes de las riberas como en obras civiles. Estos excedentes serán explotados por medios mecanizados.

**ARTÍCULO 6°**: Cuando el Estado o las Municipalidades consideren indispensable, por causas de fuerza mayor o necesidad imperiosa de conservación del Bien Nacional de Uso Público, efectuar obras de defensa fluvial, encauzamiento, limpieza de cauce, caminos ribereños, puentes o cualquier otro tipo de obras civiles en zonas dedicadas a la extracción de áridos, se suspenderán sin mayor trámite, todos los permisos y concesiones otorgadas en el área, que comprometan o entorpezcan la ejecución y/o posterior mantenimiento de las obras realizadas sin que ello importe indemnización alguna para el permisionario o concesionario respectivo por parte de la Municipalidad. La vigencia de la suspensión, cuando ésta fuere ordenada por la autoridad municipal, no podrá exceder del plazo necesario para la ejecución de las obras descritas en este artículo y su mantenimiento.

**ARTÍCULO 7°**: No se permitirá al permisionario o concesionario realizar trabajos complementarios a los ya autorizados, que fueren u obstruyan el normal escurrimiento de las aguas o que deterioren las riberas. En caso de ser forzoso y necesario para la permanencia de las fuentes de extracción, la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, podrá aprobar determinadas obras suplementarias de carácter transitorio y precario, siempre y cuando, éstas no ocasionen las alteraciones indicadas, debiendo asimismo contar con la aprobación de la Comisión Alcaldía.

**ARTÍCULO 8°**: Si ante la ocurrencia de una crecida extraordinaria, las instalaciones dispuestas para la explotación o procesamiento de los áridos constituyen un obstáculo para el flujo del cauce, de manera tal, que no garanticen la salubridad y seguridad de las personas, o bien, amenacen su ruina, deberán ser desmanteladas o demolidas, total o parcialmente, según sean sus dimensiones y estructuras, por cuenta del permisionario y concesionario, debiendo concurrir, gratuitamente, con sus maquinarias para hacer frente a la emergencia. La negativa a demoler, hará responsable al permisionario o concesionario, de los perjuicios civiles que ocasionen al Municipio o a terceros.

La orden de demoler corresponderá al Alcalde, a petición del Director de Obras Municipales, quien deberá practicar un reconocimiento de las instalaciones y proponer las medidas que estime procedentes. No obstante, constada la inminencia de riesgo por el Director de Obras Municipales, la Alcaldía podrá adoptar de inmediato las medidas necesarias que eliminen el peligro, ordenando la demolición total o parcial, sin más trámite, todo por cuenta del permisionario o concesionarios. En todo caso, deberán hacerse constar en un acta los trabajos que se ejecuten, los gastos que estos originen y los demás antecedentes e informes que procedan. Esta acta será firmada por el Director de Obras Municipales, el jefe de carabineros del sector y un actuario o ministro de fe, que designe el Alcalde. (Art. 156 L.G.U.C.)

Toda persona podrá denunciar a la Municipalidad sobre la existencia de instalaciones de permisionarios o concesionarios, que amenacen ruina o constituyan riesgo para la salubridad y seguridad de las personas. Recibida la denuncia, el Director de Obras Municipales, hará practicar de inmediato, un reconocimiento de las instalaciones denunciadas, comunicado a la brevedad los resultados del informe al Alcalde, proponiendo además, las medidas que estime procedentes.

**ARTÍCULO 9°:** Los lugares de acopio no podrán localizarse en sectores pertenecientes al lecho del río. Solo se podrá acopiar el material extraído del río, en los lugares aprobados mediante los permisos o concesiones otorgadas de conformidad con la presente Ordenanza.

## PARRAFO II. DE LA EXTRACCIÓN ARTESANAL

**ARTÍCULO 10°:** este tipo de permisos serán otorgados por decreto Alcaldicio de la Municipalidad, previo informe de la comisión alcaldicia de áridos, conforme lo señalado en el Artículo 36 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Para el otorgamiento de los permisos se requerirá adjuntar, los siguientes documentos:

- a) solicitud escrita fundamentada, en la que se indicará la actividad que se pretende desarrollar y el lugar y espacio preciso que se desea ocupar. En la solicitud el interesado deberá consignar los datos y documentos requeridos en el formulario tipo para permiso de extracción artesanal, que se encontrará disponible en la Dirección de Obras Municipales (D.O.M.).
- b) certificado de residencia que acredite al o los interesados como residentes de la comuna. En caso de ser persona jurídica, documento en el que acredite domicilio legal dentro de la comuna
- c) Situación socio-económica del interesado

**ARTÍCULO 11°:** La solicitud de permiso deberá ser ingresada por Oficina de Partes de la Municipalidad, dirigida al señor alcalde, quien derivará dicha solicitud para ante la Comisión Alcaldicia, la que llevará un libro de registro de permisos especialmente creado para dichos efectos y deberá ser confeccionada y custodiada por el secretario Municipal.

En caso de existir disconformidad o información incompleta, los antecedentes le serán devueltos al interesado, con las observaciones que correspondan, a fin que este las subsane, dentro de un plazo de 10 días. De no completarse dicha información la solicitud será rechazada y archivada.

En caso de que los antecedentes sean suficientes, la Comisión Alcaldía remitirá un informe al alcalde, a fin que esta autoridad resuelva el otorgamiento del respectivo permiso, ordenando su formalización a través del decreto correspondiente.

**ARTÍCULO 12°:** El permiso se extenderá por plazo y volumen determinado, y podrá ser renovado por igual período previo informe favorable de la Comisión Alcaldicia. Estos permisos serán esencialmente precarios, personales, intransferibles e intransmisibles.

**ARTÍCULO 13°:** El decreto que contenga la autorización Alcaldicia tendrá los requisitos y condiciones fundamentales para el otorgamiento de este.

**ARTÍCULO 14°:** Corresponderá a la Dirección de Obras Municipales (D.O.M.) enrolar a los titulares de los permisos en un registro especial denominado "Registro de Permisarios Artesanales del Río Maipo", o bien, el correspondiente registro para los cauces autorizados por el Plan Regulador Metropolitano de Santiago y Plan Regulador Comunal, que se llevará para los efectos de informar a la Comisión Alcaldicia, en el cual constaran los derechos correspondientes recaudados de los permisionarios y todos aquellos antecedentes necesarios que solicite la Comisión Alcaldicia.

La D.O.M. deberá enviar a la Comisión Alcaldicia, una copia actualizada anualmente del respectivo Registro de Permisarios, con los derechos pagados durante ese periodo

**ARTÍCULO 15°:** El permisionario deberá pagar los derechos municipales que correspondan por el ejercicio de la actividad artesanal de extracción de áridos, valor que será establecido en la presente Ordenanza. Este permiso deberá ser cancelado en la Tesorería Municipal. El pago fuera de plazo del permiso dará origen, además, al pago de intereses y reajustes legales correspondientes.

El permisionario, no podrá desarrollar la actividad permitida sin que hayan pagado previamente la patente comercial que corresponda y el permiso, ni podrán continuar funcionando sin tenerlas al día, salvo que este hecho no fuere imputable al deudor y lo probare documentalmente, circunstancia que corresponderá apreciar al Alcalde por resolución fundada.

**ARTÍCULO 16°:** En caso de que el permisionario no observare las condiciones fijadas en el decreto alcaldicio que otorgo el permiso, la comisión Alcaldicia deberá evacuar un informe al alcalde para efectos de sancionar al permisionario con la aplicación de una multa o bien dejar sin efecto el permiso.

**ARTICULO 17°** El permiso se extingue o caduca, por resolución Alcaldicia, al concurrir alguna de las causales siguientes:

- a) Por infracción del permisionario de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, en el decreto de otorgamiento, en las normas legales y reglamentarias que estuvieren vigentes.
- b) Por el no pago oportuno de los derechos municipales que correspondan, dentro de los plazos reglamentarios o legales establecidos.
- c) Por renuncia del permisionario.
- d) Por fallecimiento o incapacidad del permisionario.

Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el artículo 52 de la presente ordenanza.

Caducado el permiso, se restituirá de inmediato la zona ocupada, quedando facultado el alcalde para hacer cumplir esta restitución con auxilio de la fuerza pública.

### **PARRAFO III. EXTRACCION INDUSTRIAL O MECANIZADA SOBRE EL CAUCE DEL RIO MAIPO.**

**ARTÍCULO 18°:** La extracción mecanizada de áridos podrá ser objeto de una **concesión Municipal** para instalar faenas de explotación de áridos en el cauce natural del Río Maipo, lo anterior siempre de acuerdo a la normativa vigente debiendo contar **con un informe previo y aprobación técnica de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas**, del proyecto presentado por el o concesionario. Dicho informe deberá señalar las, limitaciones, métodos, procedimientos y prohibiciones de carácter técnico. Asimismo, todo lo referente a ampliaciones, alteraciones, traslados y cualquier otra modificación de las zonas de explotación deberá ser consultado a dicha repartición.

**ARTÍCULO 19°:** La Municipalidad podrá otorgar concesiones para operar en el lecho del Río Maipo, dentro de los límites comunales, y en los cauces autorizados por el Plano Regulador Metropolitano de Santiago a personas naturales o jurídicas que lo explotarán en forma mecanizada.

El otorgamiento de las concesiones señaladas en este párrafo se realizará previa licitación pública, y conforme a las características y bases técnicas establecidas que se confeccionaran por la Secretaría Comunal de Planificación (SECPLA) y por la Dirección de Obras Municipales (D.O.M.) previo informe de la Comisión Alcaldicia.

Los postulantes para participar en la licitación deberán contar y presentar un Proyecto de Explotación ajustado a los términos de las bases de la licitación y con un informe favorable de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y ajustarse a la Ley N°19.300 de Medio Ambiente.

Toda persona natural o jurídica que desee participar en una licitación de aquellas a que se refiere este Párrafo, deberá, además, presentar una boleta de garantía de seriedad de la oferta de la concesión, extendida a nombre de la Municipalidad, por el monto que se establezca en las bases de la licitación. Dicha boleta le será devuelta al postulante en el caso de no adjudicársele la concesión.

El Proyecto de Explotación de Áridos referido en los artículos anteriores deberá ser patrocinado y firmado por un profesional competente en el área.

El proceso de licitación deberá ajustarse, en todo lo no contenido en la presente Ordenanza, a las normas que se fije y regule el referido proceso licitatorio.

Adjudicada la concesión, se notificará por el Secretario Municipal al adjudicatario beneficiado de este hecho.

Una vez adjudicada la concesión, y obtenido el acuerdo del Honorable Concejo Municipal, se dictarán los Decretos Alcaldicios respectivos. Dicho decreto deberá contener lo siguiente:

- a) Individualización del concesionario,
- b) Individualización del polígono del bien nacional de uso público objeto de la concesión,
- c) Las condiciones de la concesión, incluido el monto los derechos de concesión y todos lo demás aspectos que definan y que se encuentren incluidos en las bases de la licitación.

Con todo, se confeccionará un contrato que contendrá las cláusulas indispensables para resguardar los intereses municipales y en el que se establecerán los derechos u obligaciones para ambas partes, en el cual deberán insertarse los decretos respectivos.

El referido contrato se reducirá a escritura pública y en él comparecerá el Alcalde en representación del Municipio. Todos los gastos y costos que ello irrogue serán de cargo del concesionario.

**ARTICULO 20°:** Si la adjudicataria se desistiera de su oferta, o si no concurriera a la firma del contrato, la Municipalidad hará efectiva la boleta de garantía de seriedad de la oferta en beneficio Municipal.

La Comisión Alcaldicia podrá, en cualquier momento, y durante la vigencia de la concesión, solicitar la revisión de estas y mientras estuvieren vigentes, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos de la misma y las eventuales alteraciones a las condiciones de su ejercicio. Los concesionarios, deberán otorgar las facilidades necesarias para el cumplimiento de dicho trámite, debiendo estar presente el personal calificado que esté a cargo. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y la Dirección de Obras Municipales (D.O.M.) a través del encargado de áridos y de los fiscalizadores municipales.

Verificada las infracciones, estas serán informadas a la Comisión Alcaldicia, que evacuará un informe, proponiendo las medidas que estime pertinentes. Es obligación de la comisión, remitir copia del informe al Concejo Municipal, en el caso de constatare infracciones a una concesión.



**ARTÍCULO 21°:** la Concesión otorgará derecho al uso preferente del bien nacional de uso público concedido, en las condiciones que fije el contrato y el decreto que otorgue la Municipalidad, sin embargo, se podrá poner término o suspender el ejercicio de la concesión, en cualquier momento, cuando se infringiere una cualquiera de las obligaciones que se establecen en esta ordenanza, en el contrato o en las leyes, o cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al bien nacional de uso público, por otras razones de interés público o cuando por la naturaleza misma del Río Maipo sea perjudicial o peligroso para el ecosistema la mantención de la concesión.

Estas últimas situaciones serán evaluadas por la Comisión Alcaldía previo informe de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, la Dirección de Obras Municipales (D.O.M.), a través de su Encargado de Áridos y de los Fiscalizadores Municipales.

Sin perjuicio del derecho del concesionario al uso y explotación del área concesionada, éste deberá dar servidumbre de paso, continua y permanente a los demás usuarios del Río, en los términos y condiciones que se señalen en las bases de licitación y en el plano que a ella se adjunte, servidumbre que no podrá ser alterada o interrumpida bajo ninguna circunstancia, estando obligado a conservar en buen estado los caminos por donde ella se ejerce. Si el concesionario requiere un cambio de trazado o de las condiciones de dicha servidumbre, éste deberá solicitarlo por escrito a la Comisión Alcaldía, la que, observados los informes técnicos, determinará su factibilidad y de aprobar el nuevo trazado o cambio, enviará los antecedentes al Alcalde para que éste dicte el decreto modificatorio.

Presentada la solicitud de cambio de trazado de servidumbre, ésta deberá ser resuelta a más tardar por la citada Comisión en el plazo máximo de 15 días hábiles.

**ARTÍCULO 22°:** El concesionario, a la firma del contrato, deberá entregar una Boleta de Garantía, extendida a nombre de la Municipalidad, cuya cuantía y demás condiciones serán establecidas en las Bases Administrativas de la licitación, ello con el objeto de resguardar el buen cumplimiento del contrato de permiso o concesión, la buena ejecución del proyecto de explotación de áridos y los derechos de terceros que pudieren verse afectados por el ejercicio del permiso o la concesión. Esta boleta de garantía deberá mantenerse vigente mientras dure la concesión y renovarse dentro de los 15 días previos a su vencimiento.

Si la Boleta de Garantía no se renovase oportunamente, por el permisionario o concesionario, la Municipalidad quedará facultada para poner término al permiso o la concesión y eventualmente hacer efectiva la boleta o póliza correspondiente.

Terminado el permiso o concesión, se devolverá al concesionario la Boleta de Garantía vigente, siempre y cuando exista un informe técnico favorable de la Comisión Alcaldía, así como el informe evacuado por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas.

Si por el contrario, el concesionario en el ejercicio de sus labores, ha ocasionado perjuicios en el bien nacional de uso público dado en permiso o concesión, o a los bienes municipales o a bienes o derechos de terceros que siendo afectados hubieren presentado reclamos fundados en su contra o que su accionar hubiere afectado la responsabilidad civil, penal o administrativa del municipio, se retendrá la boleta dada en garantía y la Comisión Alcaldía la hará efectiva a fin de cubrir con su importe los daños y/o perjuicios derivados de los actos del permisionario o concesionario, sus dependientes o relacionados.

Asimismo, si al momento de renovar la concesión o la Boleta de Garantía que la garantiza, o durante la vigencia de la misma, sucediere alguno de los hechos descritos en el párrafo anterior, la Comisión Alcaldía podrá ordenar se haga efectiva la boleta de garantía para pagar dichos daños y/o perjuicios y exigirá de inmediato al concesionario una nueva boleta de garantía, por igual monto a la cobrada, bajo apercibimiento de poner término al permiso o concesión.

**ARTÍCULO 23°:** Ningún concesionario podrá arrendar, subarrendar, transferir o ceder a cualquier título su derecho, salvo autorización expresa del Alcalde, previo acuerdo del Concejo, a través del Decreto Alcaldicio correspondiente, el cual deberá reducirse a Escritura Pública conjuntamente con la declaración jurada efectuada por el nuevo permisionario o concesionario en la que declarará su plena conformidad con los términos y condiciones del permiso o concesión en que sucede y el otorgamiento de una nueva boleta o póliza de garantía en iguales términos a la anterior. En ningún caso, esto podrá significar la alteración de las condiciones originales del otorgamiento del permiso o concesión conforme a esta Ordenanza.

En el caso de ocurrir lo mencionado en el inciso anterior, el concesionario que transfiera o ceda su derecho, así como el beneficiado por la transferencia o la cesión en comento, deberán pagar a la Municipalidad un valor equivalente al 30% sobre el monto que importe la transferencia o cesión, a título de derecho de transferencia o cesión a beneficio municipal. En caso de que el concesionario fallezca, durante la vigencia de la concesión, sus herederos o quienes representen sus derechos mantendrán la misma calidad y condiciones en que fueron otorgados, para los efectos del funcionamiento de la concesión.

En cualquiera de los casos mencionados en el presente Artículo, los nuevos concesionarios o continuadores legales de las concesiones otorgados conforme la presente Ordenanza, deberán efectuar el cambio de documentación que legalmente necesaria para la explotación de las concesiones otorgados, adicionalmente deberán tener a disposición de los fiscalizadores las respectivas declaraciones efectuadas ante el Servicio de Impuestos Internos, en que consten los cambios pertinentes conforme lo señalado en este Artículo.

**ARTÍCULO 24°:** Todo concesionario deberá cuidar el bien nacional de uso público otorgado en concesión y restituirlo en buen estado al término de la misma. Se entenderá por buen estado a lo menos a aquel en que se recibió, salvo que en el contrato se establezca otra cosa. Al momento de entregarse la concesión, el secretario Municipal levantará un acta, que dará cuenta del estado y condiciones del sector de la concesión, la que se acompañará con un conjunto de fotografías y videos que deberán ser custodiadas por el referido Secretario Municipal. Igualmente deberá levantarse un acta al término de la concesión, a la que se adjuntará un nuevo conjunto de fotos y videos. En todo caso, al término del permiso o concesión el concesionario podrá retirar todas las obras erigidas por él y cuyo retiro no vaya en detrimento del bien concesionado. En el caso que no fueren retiradas por éste, dentro de un plazo de 60 días corridos a contar de la fecha de término del permiso o concesión, quedarán en beneficio de la Municipalidad, sin derecho a indemnización alguna para el permisionario o concesionario. Si dichas obras se demolicen, el costo de dicha demolición será de cargo del permisionario o concesionario, quien responderá de su ejecución con la boleta de garantía.

**ARTÍCULO 25°:** El concesionario de una faena mecanizada señalada en este párrafo, debe dar cumplimiento a las exigencias que a continuación se indican:

1. La explotación de la concesión en terreno, deberá estar a cargo de un profesional idóneo sobre la materia, para cuyo efecto en el plazo de un mes contado desde el inicio del permiso o de la concesión se deberá enviar a la Municipalidad la individualización completa de la persona responsable en terreno de las explotaciones de los áridos, donde conste a lo menos el nombre, profesión, cédula de identidad, el o los números de teléfonos (de red fija, fax y teléfono móvil) y domicilio.
2. El levantamiento topográfico del sector en explotación, debe ser entregado a la Comisión Alcaldía, con copia a la Dirección de Obras Hidráulicas R.M., con una frecuencia semestral o trimestral según se defina al otorgar la votación técnica.

3. Los caminos de acceso desde las vías públicas al sector de concesión, así como los caminos interiores de acceso a la explotación y caminos de servidumbre, deberán ser mantenidos en perfectas condiciones por los concesionarios, otorgando facilidades para el tránsito de vehículos de las concesiones más alejadas, debiendo estos últimos concurrir a la mantención del buen estado de dichos caminos en proporción a sus derechos.
4. El estudio de impacto ambiental, se atenderá a lo establecido en el D.S. No. 30, de fecha 27 de marzo de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (SIGPRES), respecto a los volúmenes máximos que obligan a ingresar al sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. Informe favorable de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas del proyecto de explotación mecanizada de áridos

**ARTICULO 26°** El plazo máximo en que se otorgará este tipo de concesiones es de 5 años. Plazo que se comenzará a contar desde la celebración del respectivo contrato de concesión, una vez visado y autorizado el proyecto por parte de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y la Seremi de Medio Ambiente, podrá ser renovado previo acuerdo del concejo, actualizando los documentos requeridos.

#### **PÁRRAFO IV.- EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS MEDIANTE BANCOS ARENEROS O DECANTADORES**

**ARTÍCULO 27°:** Cualquier persona, natural o jurídica, interesado en explotar áridos mediante la construcción de un banco arenoso, o bien, explotar los bancos ya existentes en la ribera del Río Maipo, y que sean dueños o acrediten un título de a lo menos mera tenencia, del predio ribereño deberán presentar una solicitud de permiso de explotación ante el alcalde, quien derivará a la Comisión Alcaldía del Municipio. Dicha solicitud deberá contener los siguientes antecedentes:

- a) Individualización del permisionario, la cual se hará mediante un formulario que estará disponible en la Dirección de Obras Municipales.
- b) Individualización de los límites del banco decantador y la parte del bien nacional de uso público al que accederá, acreditando el título que lo habilita a acceder a la ribera del río en la cual se construirá el banco decantador o se encuentra el ya existente
- c) Un proyecto de ingeniería en los términos señalados en las disposiciones de la presente Ordenanza, indicando con precisión la ubicación del lugar donde pretenden construir o ubicar el banco, y las dimensiones y tipo de obras que desarrollarán para su explotación. Dicho proyecto deberá ser visado y aprobado por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 28°:** Todo proyecto de un banco arenoso o decantador debe cumplir además con los siguientes requisitos:

- a) No debe reducir ni obstruir la sección de escurrimiento del cauce.
- b) Debe prevenir y proteger la ribera de eventuales efectos de erosión o socavación.
- c) Debe poseer sistema de compuertas fácilmente operables, para facilitar el flujo con ocasión de crecidas imprevistas del caudal contribuyendo a aumentar la sección del cauce en el sector.
- d) Las dimensiones máximas permitidas para bancos decantadores, salvo situaciones especiales a definir por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, conjuntamente con la Comisión Alcaldía, serán: largo de 80 metros y ancho de 10 metros.

- e) Las aguas captadas por el banco para el proceso de decantación deberán ser vertidas una vez utilizadas, directamente al cauce principal, siendo de responsabilidad y costo de los permisionarios o concesionarios la ejecución de las obras necesarias para cumplir tal objetivo.
- f) Cada banco podrá disponer de una manga angosta formada de material árido suelto, fácilmente removible. La longitud para esta manga será determinada por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas.
- g) Estar sujeto al cumplimiento de la Ley N°19.300 y su Reglamento, así como al Código de Aguas.
- h) Proyecto visado y aprobado por la DOH
- i) Entregar un plano de levantamiento topográfico de sector a explotar.

**ARTÍCULO 29°.** Presentados los antecedentes, estos serán analizados por la comisión Alcaldía de áridos, quienes podrán solicitar aclarar o complementar al peticionario algunos antecedentes. Reunidos todos los antecedentes emitirá un informe al Sr. Alcalde para que en uso de las facultades del artículo 65 letra g de la ley 18.695 otorgue el permiso respectivo. La resolución del alcalde se expresará mediante un Decreto Alcaldicio, sea aprobatoria o denegatoria, debiendo ser notificada al peticionario conforme a las reglas generales y en caso de que el permiso sea rechazado, el peticionario podrá reponer de dicha solicitud conforme las normas establecidas en la Ley 19.880.

Dicho permiso deberá contener las condiciones generales y específicas para llevar efecto la extracción y explotación. :

**ARTÍCULO 30°:** en caso de denuncia de incumplimientos o inconvenientes que genere el otorgamiento del permiso, La Comisión Alcaldía podrá en cualquier momento, y durante la vigencia del permiso, solicitar la revisión de estos, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y las eventuales alteraciones a las condiciones de su ejercicio. Los permisionarios deberán otorgar las facilidades necesarias para el cumplimiento de dicho trámite, debiendo estar presente el personal calificado que esté a cargo. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y de los fiscalizadores municipales.

Verificada las infracciones, estas serán informadas a la Comisión Alcaldía, que evacuará un informe, proponiendo las medidas que estime pertinentes de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 31°:** El permiso otorgado, dará derecho al uso preferente a extraer los áridos, en las condiciones que fije el decreto de permiso. La Municipalidad, sin embargo, podrán poner término o suspender el ejercicio de la concesión, en cualquier momento, cuando se infringiere una cualquiera de las obligaciones que se establecen en esta ordenanza, o cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al bien nacional de uso público, por otras razones de interés público o cuando por la naturaleza misma del Río Maipo sea perjudicial o peligroso para el ecosistema la mantención de la concesión.

Estas últimas situaciones serán evaluadas por la Comisión Alcaldía previo informe de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, la Dirección de Obras Municipales (D.O.M.), a través de los Fiscalizadores Municipales.

Sin perjuicio del derecho del permisionario al uso y explotación del área permitida, éste deberá dar servidumbre de paso, continua y permanente a los demás usuarios del Río, en los términos y condiciones que se señale en el plano que a ella se adjunte, servidumbre que no podrá ser alterada o interrumpida bajo ninguna circunstancia, estando obligado a conservar en buen estado los caminos por donde ella se ejerce. Si el permisionario o concesionario requiere un cambio de trazado o de las condiciones de dicha servidumbre, éste deberá solicitarlo por escrito a la Comisión Alcaldía, la que,

observados los informes técnicos, determinará su factibilidad y de aprobar el nuevo trazado o cambio, enviará los antecedentes al Alcalde para que éste dicte el decreto modificatorio.

Presentada la solicitud de cambio de trazado de servidumbre, ésta deberá ser resuelta a más tardar por la citada Comisión en el plazo máximo de 15 días hábiles.

Este permiso podrá ser otorgado por un máximo de 3 años y podrá ser renovado por igual periodo, previo informe de la comisión Alcaldía.

#### **PÁRRAFO V.- EXTRACCIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS EN ISLAS DE SEDIMENTACIÓN FLUVIAL.**

**ARTÍCULO 32°:** Las islas o bancos de sedimentación fluvial, desde el punto de vista de la regularización fluvial, constituyen un obstáculo al normal escurrimiento de las aguas y son generadoras de corrientes laterales que ocasionan erosiones y socavaciones tanto en bordes de riberas como en obras civiles. Por lo tanto, las mencionadas islas son susceptibles de ser removidas, en cualquier momento, si el Ministerio de Obras Públicas lo estima pertinente.

**ARTÍCULO 33°:** Los áridos a extraer en estas islas sólo deberán ser excedentes del arrastre del río, los cuales serán podrán ser explotados por medio mecanizado y autorizado mediante permiso. Todo lo anterior con proyecto y aprobación de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 34°:** Por ningún motivo se permitirá que las excavaciones en las islas superen en profundidad las cotas proyectadas del sello y de las pendientes del cauce, esto con el fin de evitar procesos de erosión o socavación.

**ARTÍCULO 35°:** La explotación en islas laterales adyacentes a la ribera, se concentrará en sus centros y los bordes próximos al eje del río. En ningún caso se extraerá material del borde ribereño, pues contribuirá a debilitar su compactación y su estabilidad.

**ARTÍCULO 36°:** Las excavaciones deberán efectuarse en fajas paralelas al eje del río y por ningún motivo se orientarán en dirección transversal a éste.

**ARTÍCULO 37°:** Para la realización de la explotación artesanal, no se exigirán estudios técnicos rigurosos, sino que se fijarán pautas y condiciones de operación mínimas, basadas en la presente Ordenanza, en las características propias del sector a explotar y los demás antecedentes que requiera la Comisión Alcaldía para este tipo de explotaciones.

**ARTÍCULO 38°:** Queda estrictamente prohibido al permisionario o concesionario, crear enmarcamientos artificiales, tanto en el centro como en los bordes del lecho, sólo se permitirá explotar las islas formadas en condiciones naturales.

**ARTÍCULO 39°:** Las faenas en islas sedimentarias deberán localizarse en las zonas aprobadas y delimitadas por la Comisión Alcaldía o por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 40°:** El no cumplimiento de las pautas técnicas exigidas por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, será causal suficiente para la caducidad del permiso o concesión, por parte de la Municipalidad, sin perjuicio de las demás causales de extinción o caducidad establecidas en esta Ordenanza.

## PARRAFO VI. OBLIGACIONES DE LOS PERMISIONARIOS O CONCESIONARIOS

**ARTÍCULO 41°:** Será obligación de los concesionarios y o permisionarios, cualquiera sea su naturaleza o denominación, respetar íntegramente los requisitos, condiciones, observaciones y plazos que la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas notifique al Municipio, ya sea, durante el proceso administrativo que otorgue una concesión o permiso, o bien, a consecuencia de la fiscalización que dicha Dirección lleve efecto en uso de sus facultades, estableciéndose un plazo para que el permisionario o concesionario cumpla con los nuevos requisitos, condiciones, observaciones y plazos formulados. El incumplimiento de esta condición, constituirá causal suficiente para que la Municipalidad declare la caducidad de la concesión o permiso, sin ulterior reclamo por parte de los permisionarios ni derecho a indemnización. En el caso del concesionario, el incumplimiento de esta condición, constituirá causal suficiente para decretar la caducidad de la concesión, la que tramitará en conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.880.

**ARTICULO 42°:** Todo concesionario o permisionario deberá llevar un control exacto de los volúmenes de material extraído y producido, los cuales se registraran en un libro de control que, debidamente timbrado por el departamento de Control de la Municipalidad, servirá para estos efectos y cuya denominación será **Libro de Volúmenes de Explotación y Producción**. En este libro se registrarán mensualmente, los volúmenes totales de material removido y de extracción aprovechable y de rechazo, correspondientes a la semana anterior a la de registro. Este libro deberá estar permanentemente a disposición de los Inspectores Municipales, de la Comisión Alcaldicia o de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 43°:** El permisionario una vez obtenido el respectivo permiso, deberá entregar una Boleta de Garantía, extendida a nombre de la Municipalidad, cuya cuantía y demás condiciones serán establecidas en el decreto, ello con el objeto de resguardar el buen cumplimiento del permiso, la buena ejecución del proyecto de explotación de áridos y los derechos de terceros que pudieren verse afectados por el ejercicio del permiso o la concesión. Esta boleta de garantía deberá mantenerse vigente mientras dure el permiso y deberá renovarse dentro de los 15 días previos a su vencimiento. Si la Boleta de Garantía no se renovase oportunamente, por el permisionario, la Municipalidad quedará facultada para poner término al permiso o la concesión y eventualmente hacer efectiva la boleta o póliza correspondiente.

Terminado el permiso o concesión, la Municipalidad devolverá al concesionario la Boleta de Garantía vigente, siempre y cuando exista un informe técnico favorable de la Comisión Alcaldicia, previa recepción del informe correspondiente emitido por el Encargado de Áridos, así como el informe evacuado por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas. Si por el contrario, el permisionario o concesionario en el ejercicio de sus labores, ha ocasionado perjuicios en el bien nacional de uso público dado en permiso o concesión, o a los bienes municipales o a bienes o derechos de terceros que siendo afectados hubieren presentado reclamos fundados en su contra o que su accionar hubiere afectado la responsabilidad civil, penal o administrativa del municipio, se retendrá la boleta dada en garantía y la Comisión Alcaldicia la hará efectiva a fin de cubrir con su importe los daños y/o perjuicios derivados de los actos del permisionario o concesionario, sus dependientes o relacionados.

Asimismo, si al momento de renovar el permiso o concesión o la Boleta de Garantía que la garantiza, o durante la vigencia de la misma, sucediere alguno de los hechos descritos en el párrafo anterior, la Comisión Alcaldicia podrá ordenar se haga efectiva la boleta de garantía para pagar dichos daños y/o perjuicios y exigirá de inmediato al concesionario una nueva boleta de garantía, por igual monto a la cobrada, bajo apercibimiento de poner término al permiso o concesión.

**ARTÍCULO 44°:** Para ejecutar cualquiera de las actividades señaladas en la presente ordenanza, los permisionarios o concesionarios deberán adaptarse, en cada caso, a alguna de las medidas que se indican a continuación y que les sea aplicable:

a) circulación de vehículos en sector de extracción, proceso y despacho.

a.1) Riego de caminos y rutas internas no pavimentadas por donde transitan los camiones y la maquinaria. Esta medida consiste en la aplicación dosificada de agua mediante camión aljibe u otros mecanismos, con una frecuencia adecuada que permita mantener permanentemente húmeda la superficie de rodado, sin exceso o sobresaturación que produzca lodos o barro que se adosen a los neumáticos de los vehículos. En caso de utilizar esta medida se deberá complementar con alguna de las siguientes medidas adicionales:

- Limpieza periódica de calles adyacentes (pavimentadas) por donde transitan los camiones que despachan áridos.
- Lavado de neumáticos antes de salir de la planta, mediante pisoneo con agua u otro método.
- Instalación de una carpeta granular estabilizada en la superficie de rodado entre el punto de lavado de neumáticos y el acceso a la vía pública. El diseño debe ser tal que no se produzca segregación del ripio, incluso en época de invierno.

a.2) Estabilización de caminos mediante riego con alguna sustancia en base a sales o la preparación o confección de la carpeta de rodado (10 a 20 cm de espesor) con la incorporación de sal, asfalto, polímeros u otro con resultados similares.

b) Chancado

Aspersión o aplicación de neblina de agua, tanto en chancadores como en los buzones de descargas.

c) Harnea

- Encapsulado del proceso completo en recintos cerrados; o
- Instalación de filtros de mangas o chutes de traspaso.

d) Transferencias

- Aspersión o neblina de agua o riego tipo ducha:
- Instalación de manga o chute; y
- Encapsulamiento de correas transportadoras o implementación de sistemas de captación forzada, cuando el proceso deba realizarse en seco.
- e) Transporte
- \* Cierre de la carga con cubierta de lona o similar, la que deberá cubrir el cien por ciento del material transportado.
- mantención de la carga diez centímetros bajo la carrocería.
- Adicionalmente es conveniente humectar el producto que es despachado minimizando con ello la posibilidad que se desprendan las partículas finas durante el transporte.
- Debe mantenerse las carrocerías en buen estado; y
- Debe evitarse la circulación al interior de los sectores residenciales.

## PARRAFO VII. PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 45°:** Ningún concesionario o permisionario, cualquiera sea su denominación, podrá arrendar, subarrendar, transferir o ceder a cualquier título su derecho, salvo autorización expresa del Alcalde, a través del Decreto Alcaldicio

correspondiente, conjuntamente con la declaración jurada efectuada por el nuevo permisionario o concesionario en la que declarará su plena conformidad con los términos y condiciones del permiso en que sucede y el otorgamiento de una nueva boleta o póliza de garantía en iguales términos a la anterior. En ningún caso, esto podrá significar la alteración de las condiciones originales del otorgamiento del permiso o concesión conforme a esta Ordenanza.

En cualquiera de los casos mencionados en el presente Artículo, los nuevos concesionarios o continuadores legales de las concesiones otorgados conforme la presente Ordenanza, deberán efectuar el cambio de documentación que legalmente necesaria para la explotación de las concesiones otorgados, adicionalmente deberán tener a disposición de los fiscalizadores las respectivas declaraciones efectuadas ante el Servicio de Impuestos Internos, en que consten los cambios pertinentes conforme lo señalado en este Artículo.

### TITULO III. DE LOS DERECHOS MUNICIPALES.

**ARTÍCULO 46°:** La Unidad encargada de Rentas Municipales de la Municipalidad, le corresponderá clasificar la actividad económica que desempeñará el permisionario o concesionario, para los efectos de pago de patente industrial y/o comercial, según corresponda. La contribución de patente deberá ser pagada en la comuna.

**ARTÍCULO 47°:** El permisionario o concesionario, según corresponda, deberá pagar los siguientes derechos:

- a) Permiso de construcción, si corresponde.
- b) Pago anual de patente comercial o industrial
- c) Pago mensual de derechos por extracción, según la forma en que esta se realizará se cobrará los siguientes aranceles:

Artesanal 2% UTM por metro cubico extraído

Mecanizada 2% UTM por metro cubico extraído

Banco decantador 2% UTM por metro cubico extraído

Isla fluvial 2% UTM por metro cubico extraído

Sin perjuicio de lo anterior, la unidad de Rentas Municipales, podrá solicitar en cualquier momento, la presentación de las copias de guías de despacho, con sus facturas que correspondan, para acreditar de manera fidedigna el pago de sus derechos. La citada guía de despacho será de las consideradas como copia voluntaria que deberá utilizar el contribuyente conforme a las normas impartidas por el Servicio de Impuestos Internos

Con el objeto de cautelar los intereses municipales, en la documentación que mantenga la Dirección de Obras Municipales, se deberá indicar expresamente la forma como se calculó el volumen que se declaró y pagó, sea determinación técnica en terreno, revisión de facturas o de guías de despacho, certificación de organismos públicos y/o declaración jurada del concesionario."

### TITULO IV

#### DE LAS FISCALIZACIONES Y LAS SANCIONES.

**ARTÍCULO 48°:** Con el objeto de contar con un adecuado cumplimiento de las normas fijadas en la presente ordenanza, se establecen las siguientes reglas que permitan un mejor control y fiscalización de la extracción y explotación de áridos en la comuna de San José de Maipo.

La fiscalización del cumplimiento de las normas de esta ordenanza, será ejercida por Carabineros de Chile o Inspectores Municipales, quienes denunciarán al Juzgado de Policía Local las infracciones correspondientes.



**ARTICULO 49°** Los Inspectores Municipales, tendrán acceso a los lugares donde se haya autorizado las concesiones o permisos en que se encuentren las faenas extractivas, pudiendo requerir en todo momento guías de despacho, facturas, ordenes de compra, o cualquier otro instrumento que sirva para fijar la base de los impuestos que corresponda pagar al permisionario concesionario por la extracción de áridos.

Asimismo, los fiscalizadores podrán contar con todos los medios que permitan realizar una fiscalización efectiva, tales como zonas de pesaje, garitas de control, sistema de controles digitales, etc.

**ARTICULO 50.** Todo permisionario o concesionario, para efectos de facilitar la fiscalización, deberá enrolar a los vehículos de carga que transportará áridos dentro de la comuna, debiendo indicar placas patentes, nombre de los conductores y la empresa para la cual presta servicios. Este enrolamiento deberá hacer cada 6 meses y o cada vez que exista alguna modificación de la respectiva flota que transportará los áridos objetos del permiso o concesión.

Asimismo, todo vehículo que se desplace dentro de los límites de la comuna deberá portar la guía de despacho respectiva. En caso de incumplimiento de lo señalado previamente, se aplicará una multa de 2,5 UTM y serán solidariamente responsable permisionario el con el conductor o propietario del vehículo de carga. Igual multa se aplicará a quien transporte una cantidad mayor a la declarada en la respectiva guía de despacho. En caso de reincidencia, dentro del plazo de 6 meses, esta multa se duplicará.

**ARTÍCULO 51°:** Toda infracción, que no estuviere previamente contemplada en la presente Ordenanza, será sancionada conforme a lo dispuesto en el presente párrafo

Las denuncias serán formuladas por los Fiscalizadores Municipales y será competencia del Juez de Policía Local. Sin perjuicio de lo señalado respecto al monto de estas multas, el solo incumplimiento de las resoluciones judiciales dará lugar al término del permiso o concesión por parte del Municipio, sin ulterior recurso.

En caso de infracción a las normas de la presente ordenanza se aplicarán las siguientes multas:

- a) Por el no pago oportuno de los derechos de permiso o concesión, el equivalente a cinco U.T.M. por cada mes de atraso.
- b) Por no entregar en forma oportuna el levantamiento topográfico del sector a explotar, el equivalente a cinco U.T.M.
- c) Por no acatar la exigencia de la Dirección de Obras Municipales (D.O.M.), en atención a mantener en buen estado los caminos de acceso, el equivalente a Cinco U.T.M.
- d) Por no respetar o alterar la servidumbre de paso establecida, una multa por el equivalente a Cinco U.T.M.
- e) Por atraso en el pago mensual de los derechos de extracción o ventas, el equivalente a cero coma dos U.T.M. por cada día de atraso. De igual forma se sancionarán las declaraciones no efectuadas en su momento. Para estos efectos el permisionario o concesionario deberá efectuar las declaraciones a la Dirección de Obras Municipales (D.O.M.) de las extracciones o ventas realizadas en el mes, hasta el día doce del mes siguiente; entendiendo para estos efectos las extracciones o ventas del mes anterior a la declaración.

## TITULO VII. DE LA VIGENCIA DE LOS PERMISOS.

**ARTÍCULO 52°:** los permisos o concesiones terminaran cuando concurra una o más de las siguientes situaciones:

- a) Por término del plazo o cumplimiento de la condición, según corresponda.
- b) Por no ejercer la explotación del permiso o concesión por un período igual o superior a 6 meses dentro de un año, año calendario u otro, sin causa justificada.
- c) Por el no pago oportuno de patentes y/o derechos municipales que correspondan.
- d) Por renuncia del permisionario o concesionario.
- e) Por incapacidad del permisionario o concesionario persona natural; o bien, por insolvencia, cesación de pagos, quiebra, término o disolución de la persona natural o jurídica, según corresponda.
- f) El permiso o concesión se extingue en particular por incumplimiento a las obligaciones técnicas establecidas por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas.
- g) Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, o en las bases de licitación, previo informe de la comisión Alcaldicia de áridos
- h) Por no respetar el paso de servidumbre a que se encuentre obligado.

El permiso o concesión se declarará terminada por Decreto Alcaldicio, previo informe de la Comisión Alcaldicia, procediéndose a la devolución de la Boleta de Garantía, si correspondiere; y debiendo resolverse el contrato con la misma formalidad con que fue suscrito.

**ARTÍCULO 53°:** Vencido el plazo del permiso o concesión o extinguidos los derechos del permisionario o concesionario, éste deberá restituir el bien entregado en permiso o concesión en las condiciones y términos descritos, bajo apercibimiento de que el alcalde ordene la restitución inmediata, y procedan a la ejecución de la garantía cuando proceda.

**ARTÍCULO 54°:** El permisionario o concesionario, al restituir el bien entregado en permiso o concesión, deberá adjuntar el informe favorable de la Comisión Alcaldicia y de la Dirección Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, en que se indique la correcta ejecución del proyecto, estado del tramo permisionario o concesionario del Río, del banco y Certificado de Inspección del Trabajo, que indique el cumplimiento de las leyes laborales.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO 1°:** La Municipalidad deberá, dentro de los setenta días siguientes a la fecha en que comience a regir la presente ordenanza, notificara a los actuales permisionarios o concesionarios, que estuvieren con sus obligaciones al día y presenten antecedentes que den cuenta del inicio de gestiones en orden a su incorporación al sistema de impacto ambiental o certificación de no corresponderles dicho ingreso por causas ajustadas a la normativa legal vigente, en un plazo no superior a seis meses desde dicha notificación; bastando para ello la remisión de un oficio que los notifique de las resoluciones que al respecto se determinen y en que establezcan las condiciones y forma de reingeniería para dichos permisionarios o concesionarios y la duración de sus nuevos permisos. En caso de que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza se encontraren vigentes concesiones o permisos otorgadas previamente, estas se mantendrán inalterables y regirá lo que señalen los actos administrativos que regulan dichas concesiones o permisos.

**ARTÍCULO 2º:** En el caso de las personas que efectúan explotación artesanal, que actualmente se encuentran con permiso para desarrollar la explotación cuyos derechos estén vigentes y debidamente efectuados los pagos, tendrán un plazo de 90 días corridos, a contar de la fecha en que se publique esta nueva ordenanza, para adecuar los términos de su explotación a las normas prescritas por la misma. La Comisión Alcaldicia velará por el cumplimiento de esta obligación y una vez se le acredite por las personas que efectúan explotación artesanal su cumplimiento, emitirá un informe para que se dicte el correspondiente decreto Alcaldicio de permiso explotación artesanal. Si no se cumpliere con lo antes indicado por las personas que efectúan explotación artesanal, se pondrá término a su permiso de explotación.

**ARTÍCULO 3º:** La Comisión Alcaldicia deberá ser formalizada a través de un decreto, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente ordenanza.

Los designados deberán, dentro de los diez días siguientes a su nombramiento constituirse, con el objeto de redactar un Reglamento Interno para su operación; dicho reglamento deberá estar listo dentro de los treinta días siguientes de su entrada en vigencia de la ordenanza. La comisión estará presidida por el Director de Obras Municipales, quien velará por el cumplimiento de la Ordenanza y el reglamento que dicten al efecto la Municipalidad. Asimismo, el secretario municipal además de ser ministro de fe deberá levantar acta de las sesiones la que deberá ser firmada por todos los integrantes



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE MAIPO  
REPUBLICA DE CHILE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
SAN JOSÉ DE MAIPO  
SECRETARÍA MUNICIPAL



**CERTIFICADO DE ACUERDO N°40/2021**

CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2021 - 2024

**NOLBERTO SANDOVAL CASTILLO, SECRETARIO MUNICIPAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE MAIPO**, certifica que:

En Sesión Extraordinaria N° 04 de fecha 26.10.2021, el Concejo Municipal aprobó por cuatro votos a favor y tres votos en contra de los concejales Alejandro Hormazábal, Carmen Iracabal y Franco Manzano la nueva Ordenanza de Áridos, la cual regulará el otorgamiento de permisos y concesiones para la explotación de áridos en la comuna de San José de Maipo, a contar de fecha 02 de enero del 2022.

Se extiende el presente certificado para los fines que sean pertinentes.

San José de Maipo, octubre 28 de 2021.



REPUBLICA DE CHILE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
SAN JOSÉ DE MAIPO  
SECRETARÍA MUNICIPAL



**CERTIFICADO DE ACUERDO N°40/2021**  
CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2021 - 2024

**KARINA CABELLO ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL**  
**SUBROGANTE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE MAIPO,**  
certifica que:

Revisados los antecedentes de la Sesión Extraordinaria N° 04 de fecha 26.10.2021, el Concejo Municipal aprobó por cuatro votos a favor y tres votos en contra de los concejales Alejandro Hormazábal, Carmen Iracabal y Franco Manzano la nueva Ordenanza de Áridos, la cual regulará el otorgamiento de permisos y concesiones para la explotación de áridos en la comuna de San José de Maipo, a contar de fecha 02 de enero del 2022. A la vez, se certifica la redacción del Artículo 47 de la Ordenanza en cuestión, tal como fue en definitiva aprobada en dicha Sesión Extraordinaria del Concejo, habiéndose modificado los guarismos planteados originalmente.

**“ARTÍCULO 47”:** El permisionario o concesionario, según corresponda, deberá pagar los siguientes derechos:

- a) Permiso de construcción, si corresponde.
- b) Pago anual de patente comercial o industrial
- c) Pago mensual de derechos por extracción, según la forma en que esta se realizará se cobrará los siguientes aranceles:
  - Artesanal 1% UTM por metro cubico extraído
  - Mecanizada 1% UTM por metro cubico extraído
  - Banco decantador 1% UTM por metro cubico extraído
  - Isla fluvial 1% UTM por metro cubico extraído

Sin perjuicio de lo anterior, la unidad de Rentas Municipales, podrá solicitar en cualquier momento, la presentación de las copias de guías de despacho, con sus facturas que correspondan, para acreditar de manera fidedigna el pago de sus derechos. La citada guía de despacho será de las consideradas como copia voluntaria que deberá utilizar el contribuyente conforme a las normas impartidas por el Servicio de Impuestos Internos

Con el objeto de cautelar los intereses municipales, en la documentación que mantenga la Dirección de Obras Municipales, se deberá indicar expresamente la forma como se calculó el volumen que se declaró y pagó, sea determinación técnica en terreno, revisión de facturas o de guías de despacho, certificación de organismos públicos y/o declaración jurada del concesionario."

Se extiende el presente certificado para los fines que sean pertinentes, pasando a formar parte integrante de la Ordenanza en cuestión.

San José de Maipo, enero 31 de 2022.